



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO MUNICIPAL N° 15-2017-MPC

Cusco, 13 de febrero de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 13 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 5788 - 2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, se resuelve: Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en adelante Reglamento;

Que, el artículo 3° de la Resolución antes citada, precisa que: Conforme lo establece el artículo 10° de la Ley Especial, el Directorio de la CMAC está compuesto progresivamente hasta por 7 miembros que representarán a los miembros integrantes de la Mayoría del Concejo Municipal (2), a la Minoría del Concejo Municipal (1), a COFIDE o Banco de la Nación (1), a la Cámara de Comercio (1), al Clero (1) y a los Pequeños Comerciantes y Productores del ámbito territorial en la cual opera la CMAC (1);

Que, el artículo 5° del Reglamento señala que: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 81° de la Ley General, los miembros del Directorio de una CMAC deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral que los califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en dicha Ley y en el presente Reglamento, aspectos que serán materia de supervisión por esta Superintendencia, siendo los pronunciamientos de este ente de control en relación a estos vinculantes para las CMAC y para las personas, órganos y entidades involucrados en el proceso de designación y nominación. En relación a los impedimentos y requisitos de idoneidad técnica y moral, se debe considerar lo siguiente: **a)** Los requisitos e impedimentos señalados en el artículo 81° de la Ley General, la Ley General de Sociedades y los estatutos sociales



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de la entidad. **b)** No contar con antecedentes negativos de gestión ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por ello, no haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza del público u otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral. **c)** Demostrar idoneidad técnica, acreditando alternativamente: **1)** Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho o administración; de no ser el caso, acreditar estudios concluidos de maestría o doctorado en alguna de dichas profesiones o especialidades. Asimismo, deberá tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en los últimos ocho (8) años en empresas o instituciones con ventas anuales mayores a 850 unidades impositivas tributarias (UIT); o, **2)** Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en los últimos ocho (8) años en empresas del sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema;



Que, el artículo 6° del Reglamento establece que: No podrá asumir el cargo de director de una CMAC, aquella persona que no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento y/o que esté incurso en los impedimentos señalados en dicho artículo, así como los previstos en este artículo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores no pueden ser miembros del Directorio de las CMAC. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, los Alcaldes están impedidos de ser miembros integrantes del Directorio de las CMAC. La prohibición establecida en el artículo 9° de la Ley Especial, respecto que en ningún caso los directores pueden ejercer cargo ejecutivo en la CMAC, no alcanza a las responsabilidades que les pueda corresponder en virtud a la normativa emitida por esta Superintendencia, referidas a la Gestión Integral de Riesgos y demás normas complementarias y vinculadas. Los requisitos e impedimentos serán materia de supervisión por esta Superintendencia, siendo los pronunciamientos de este ente de control en relación a estos, vinculantes para las CMAC y para las personas, órganos y entidades involucrados en el proceso de designación y nominación;



Que, el artículo 9° del reglamento señala que: A efectos de acreditar a su representante, la entidad designante deberá reunir y evaluar la siguiente documentación: **a)** El curriculum vitae debidamente documentado y firmado por el candidato a Director. **b)** Declaraciones juradas de acuerdo con los Anexos II y III. **c)** Asimismo, la entidad designante deberá solicitar al candidato a Director la presentación de los respectivos Certificados de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Judiciales y Certificado de Antecedentes Penales emitidos por las entidades públicas competentes, así como el Certificado Negativo de Protestos emitido por el "Registro Nacional de Protestos y Moras" a que hace referencia el artículo 85.3 de la Ley N° 27287;



Que, el numeral 10.2.2 del artículo 10° del Reglamento, señala respecto a la nominación del Director por parte del Concejo Municipal lo siguiente: Cuando el informe de la UAI resulte favorable, la Gerencia Mancomunada remite una comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente del requerimiento de nominación al Concejo Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **a)** Copia de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente del designante; **b)** Copia del informe oficial de verificación previsto en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la UAI; y, **c)** Copia de toda la documentación prevista en el artículo 9° que fue





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

objeto de evaluación. El Concejo Municipal, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la Gerencia Mancomunada, procederá en sesión a formalizar la nominación del director designado. El Concejo Municipal no puede contradecir las conclusiones contenidas en el informe de la UAI, debiendo proceder conforme a ellas, bajo responsabilidad. (...);

Que, mediante Carta N° 122-2017-G-CMAC CUSCO S.A., JOHN E. OLIVERA MURILLO (e) y SANDRA YADIRA BUSTAMANTE YABAR (e) - Gerentes Centrales de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., solicitan la nominación de CARLOS FERNANDO RUIZ CARO VILLAGARCIA como representante del Banco de Desarrollo del Perú - COFIDE, ante el Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.; adjuntando para ello, el Informe Especial N° 02-2017/UAI - "Informe de Verificación de Cumplimiento Normativo de Representante propuesto al Directorio de la CMAC Cusco S.A., por el Banco de Desarrollo del Perú - COFIDE", emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la CMAC - C, (...);

Que, el numeral 3.2., de las conclusiones del Informe Especial N° 02-2017/UAI, señala: En relación al señor CARLOS FERNANDO RUIZ CARO VILLAGARCIA, cumple con los requisitos para ser Director establecido en el artículo 5° del Reglamento, así como no se encuentra comprendido en los impedimentos que señalan las normas que derivan de su verificación; asimismo, no se encuentra inmerso en los impedimentos señalados en el artículo 6° del Reglamento. De otro lado, cumplió con la presentación de la documentación requerida en el artículo 9° del Reglamento, las mismas que no registran información de antecedentes negativos o registros de protestos en contra del Representante designado;

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMINAR, al señor **CARLOS FERNANDO RUIZ CARO VILLAGARCIA**, como representante del Banco de Desarrollo del Perú - COFIDE, ante el Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC CUSCO S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión del presente Acuerdo Municipal a la Presidencia del Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC - CUSCO, para la adopción de las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerse W. Loatza Peña
SECRETARIO GENERAL

